



15

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-707/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/091/2022

Página 1 de 6

Ciudad de México a seis de octubre de dos mil veintidós, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/091/2022**, referente a la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil **sin denominación, con giro de compra venta de desperdicios industriales, ubicado en Calle Chilpa número 116, Colonia Alfonso XIII, Código Postal 01460, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, procede a dictar la Resolución Administrativa Definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes

-----R E S U L T A N D O S-----

1.- Con fecha nueve de mayo de dos mil veintidós, se expidió la Orden de Visita de Verificación número **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/091/2022**, en la que se instruyó, entre otros, a la **C. Taryn Ariadna Gutiérrez Lerma**, Servidora Pública Responsable adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número **T0120**, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, atendiendo a esto se da tramite a la orden de visita de verificación: **“...INGRESADA EN EL CENTRO DE ATENCIÓN CIUDADANA CON NUMERO CESAC-010422124339-5897, POR MEDIO DEL CUAL SOLICITA REALIZAR VISITA DE VERIFICACIÓN AL ESTABLECIMIENTO DE MÉRITO, YA QUE A DECIR DEL PETICIONARIO NO CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO...”** (SIC)

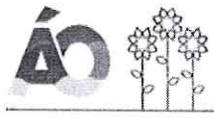
2.- Siendo las doce horas con veinte minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta número **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/091/2022**, misma que corre agregada en autos, sin que nadie atienda la presente diligencia, previo citatorio, toda vez que no hay persona alguna a quien se le haga saber que el objeto y alcance que amparaba la Orden de Visita de Verificación, la cual tiene la finalidad de Verificar que el Establecimiento Mercantil cumpla con las disposiciones y obligaciones que prevé la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas y administrativas vigentes. Al momento no hay nadie alrededor del lugar que pueda fungir como testigo y me veo imposibilitado a designarlos. Siguiendo el análisis del acta de visita de verificación, se procedió a lo siguiente:

a) Hecho lo anterior, y al no haber persona alguna con la cual se pueda realizar la presente diligencia, respecto del Establecimiento Mercantil **sin denominación, con giro de compra venta de desperdicios industriales, ubicado en Calle Chilpa número 116, Colonia Alfonso XIII, Código Postal 01460, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, a lo que el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, desde el exterior realiza una Inspección Ocular al establecimiento mercantil, para hacer constar las siguientes observaciones que se encontraron en el lugar:

“...No exhibe documento legal alguno requerido en el objeto y alcance de la orden ya que nadie atiende la diligencia previo citatorio...” (sic)

b) Por ello el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, ingreso al establecimiento mercantil a realizar una Inspección Ocular, para hacer constar las siguientes observaciones que se encontraron en el lugar:

“...Constituida plena y legalmente en el inmueble objeto de la presente orden y cerciorándome de ser el correcto por así corroborarlo con la nomenclatura oficial de la calle y con la fotografía inserta, nadie atiende mi llamado previo citatorio del día trece de mayo de 2022, observo que se trata de un inmueble de dos niveles, con numero oficial visible fachada amarilla con puertas lilas acceso peatonal y acceso vehicular con leyenda “nosotros reciclamos y cuidamos el ambiente” en el mismo inmueble se observa lavandería Tofi, se observa desde el exterior una camioneta de redilas roja y se observan pacas



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-707/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/091/2022**

Página 2 de 6

comprimidas de PET, tiene candado al exterior y no se observa actividad mercantil al interior al momento de la presente. En cuanto al objeto y alcance de la orden: ① no exhibe certificado de uso de suelo, ② no exhibe aviso o permiso, ③ no hay aviso y no atienden la diligencia, por lo que no se puede corroborar, ④ no se puede determinar ya que no hay persona alguna que atienda la diligencia, ⑤ no se puede determinar, ⑥ a) nadie atiende la diligencia, ⑦ no se puede medir ya que no tenemos acceso, ⑧ no se puede determinar, ⑨ no exhibe programa interno de protección civil, ⑩ se observa una camioneta de redilas roja al interior, ⑪ no se puede determinar, ⑫ no observo enseres en vía pública, ⑬ no se puede corroborar los extintores, ⑭ no se pueden corroborar rutas de evacuación, ⑮ no se puede corroborar botiquín, ⑯ nadie atiende la diligencia previo citatorio, ⑰ ⑱ no observo horario y no se encuentra en funcionamiento, ⑲ a) no observo horario, b) no exhibe, c) no exhibe ya que no tengo acceso, ⑳ no se puede corroborar número de autoridades, ㉑ no se puede corroborar, ㉒ nadie atiende la diligencia previo citatorio al momento se encuentra cerrado. conste” (SIC)

c) Concluido lo anterior, el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, en el capítulo de observaciones asentó lo siguiente:

“...Nadie atiende la diligencia, previo citatorio, la visita se levanta desde el exterior por artículo 18, se dejan adosados en puerta principal peatonal original de orden, carta de derechos y obligaciones y copia al carbón del acta, los testigos fueron propuestos por el C. verificador ante la negativa de atender el citatorio, pero no hubo persona alguna en la calle y/o alrededores que quisiera o pudiera fungir como tal, la diligencia se graba en video...”.

3.- Con fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se giró oficio número **AAO/DGG/DVA/1205/2022** a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada, registrada y vigente del establecimiento mercantil, **además de informar si se trata de un establecimiento mercantil con giro de bajo impacto, permiso de impacto vecinal o permiso de impacto zonal.** Para el establecimiento mercantil sin denominación, con giro de compra venta de desperdicios industriales, ubicado en Calle Chilpa número 116, Colonia Alfonso XIII, Código Postal 01460, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

4.- Con fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, se recibió respuesta mediante oficio número AAO/DGG/DG/CFG/UDEM/212/2022, de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, en el cual informa que después de una búsqueda en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaria de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, **“...se encontró registro de un establecimiento mercantil de Bajo Impacto AOAVREG2012-08-22-00060858, con denominación “L Porvenir, con giro de compra venta de desperdicios industriales, ubicado en Calle Chilpa número 116, Colonia Alfonso XIII, Código Postal 01460, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, del cual obra expediente en la Jefatura a mi cargo...”** (sic).

5.- Con fecha veintitrés de junio de dos mil veintidós, se emitió un acuerdo en el cual se declara como PRECLUIDO el derecho del C. Titular, y/o Propietario, y/o Gerente, y/o Responsable, y/o Encargado, y/o Apoderado Legal, y/o Administrador del Establecimiento Mercantil **sin denominación, con giro de compra venta de desperdicios industriales, ubicado en Calle Chilpa número 116, Colonia Alfonso XIII, Código Postal 01460, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México,** para presentar escrito de observaciones en el presente procedimiento de verificación.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 *Ricardo Flores*
Magón
ALCALDÍA ALIADA

16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-707/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/091/2022

Página 3 de 6

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, debido a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido del artículo 10 apartado A, fracciones I, II, III, VII, XI, XII y XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos

III.- La orden y acta de visita de verificación número **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/091/2022**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-707/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/091/2022

Página 4 de 6

directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

IV. La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos, y toda vez que de los numerales que anteceden, se desprende que de acuerdo a lo señalado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignados a esta Alcaldía, al momento de ejecutar la orden de visita de verificación, conforme al artículo 18 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, al Establecimiento Mercantil **sin denominación, con giro de compra venta de desperdicios industriales, ubicado en Calle Chilpa número 116, Colonia Alfonso XIII, Código Postal 01460, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, esta no fue posible desahogar debido a que no había actividad mercantil alguna, asentándose lo siguiente por el personal el INVEA: **"...nadie atiende mi llamado previo citatorio del día trece de mayo de 2022, tiene candado al exterior y no se observa actividad mercantil al interior al momento de la presente; nadie atiende la diligencia previo citatorio al momento se encuentra cerrado. Conste..." (SIC)**. Analizadas las anteriores manifestaciones y toda vez que el establecimiento mercantil en comento se encuentra cerrado y sin actividad comercial, tal y como lo indica el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignados a esta Alcaldía, en tal circunstancia se determina el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, debido a la imposibilidad material de ejecutar lo ordenado en el procedimiento administrativo de verificación. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, artículos que a la letra señalan:

Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas;

Derivado de lo anterior y habida cuenta de que el Establecimiento mercantil materia del presente asunto, se encuentra cerrado y sin actividad comercial a la fecha, se determina que **no existe materia por calificar** en el presente asunto, en consecuencia, se ordena el **archivo del presente expediente por tratarse de un asunto total y definitivamente concluido.**

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se

-----RESUELVE-----

PRIMERO. - De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al IV de la presente Resolución Administrativa, se desprende que no existe materia que dé impulso procesal al procedimiento en el que se actúa, considerando lo asentado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, en el Acta de Visita de Verificación número **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/091/2022**, practicada al establecimiento mercantil **sin denominación, con giro de compra venta de desperdicios industriales, ubicado en Calle Chilpa número 116, Colonia Alfonso XIII, Código Postal 01460, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad**



17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-707/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/091/2022

Página 5 de 6

de México, toda vez que el establecimiento mercantil en comento se encuentra cerrado y sin actividad comercial.

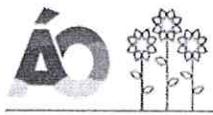
SEGUNDO. Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignados a esta Alcaldía, de conformidad con el considerando II de la presente resolución administrativa, practicada al Establecimiento Mercantil **sin denominación, con giro de compra venta de desperdicios industriales, ubicado en Calle Chilpa número 116, Colonia Alfonso XIII, Código Postal 01460, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.**

TERCERO. - Fundado y motivado en el considerando IV de la presente determinación, al no existir materia que de impulso procesal al expediente en el que se actúa referente al establecimiento mercantil **sin denominación, con giro de compra venta de desperdicios industriales, ubicado en Calle Chilpa número 116, Colonia Alfonso XIII, Código Postal 01460, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México** y toda vez que el establecimiento mercantil en comento se encuentra cerrado y sin actividad comercial, en el domicilio señalado en la orden de visita de verificación, se ordena el **ARCHIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.**

CUARTO. - Fundado y motivado en términos del considerando IV de la presente Resolución Administrativa, en consecuencia de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, (sic) hoy Ciudad de México, tórnese la presente resolución al Personal Facultado en Funciones de Verificación del Instituto de verificación Administrativa de la Ciudad de México, para que proceda a dar cumplimiento al contenido de la presente resolución, así mismo hágase del conocimiento a la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles, para ordenar **NUEVA VISITA DE VERIFICACION** al establecimiento mercantil **sin denominación, con giro de compra venta de desperdicios industriales, ubicado en Calle Chilpa número 116, Colonia Alfonso XIII, Código Postal 01460, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.**

QUINTO. Hágase del conocimiento al C. Titular, y/o Arrendatario, y/u Ocupante, y/o Propietario, y/o Apoderado Legal, y/o Poseedor, y/o Encargado, y/o Administrador **del establecimiento mercantil sin denominación, con giro de compra venta de desperdicios industriales, ubicado en Calle Chilpa número 116, Colonia Alfonso XIII, Código Postal 01460, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México,** que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México

SEXTO. - Gírese oficio para que se designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignados a esta Alcaldía para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución; Así mismo hágase del conocimiento del contenido de la presente Resolución a la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles para su debida cumplimentación del contenido de la presente resolución administrativa, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme al artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-707/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/091/2022

Página 6 de 6

SEPTIMO. - Notifíquese personalmente al C. Titular, y/o Arrendatario, y/u Ocupante, y/o Propietario, y/o Apoderado Legal, y/o Poseedor, y/o Encargado, y/o Administrador del Establecimiento Mercantil sin denominación, con giro de compra venta de desperdicios industriales, en el domicilio ubicado en Calle Chilpa número 116, Colonia Alfonso XIII, Código Postal 01460, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

Asimismo, conforme a lo estipulado en la Gaceta Oficial de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, que establece el **ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO** Se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Administración Pública de la Ciudad de México, como son la recepción de documentos e informes, trámites resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, así como Cualquier acto administrativo emitido por las personas servidoras públicas adscritas a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares los días 07 de febrero; 21 de marzo; 14 y 15 de abril; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de julio; 16 de septiembre; 21 de noviembre; 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2022.

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, el acuerdo publicado el día nueve de junio de dos mil veinte, en el que se dio a conocer el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponda.

[Handwritten signature in blue ink]



LIC. JUÁN CARLOS RAMSSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

PM/feu